

Caso

Ministerio Público de Chile vs. Mauricio Ortega: ¿Los peritos mienten, o no son prolijos?¹

Presentación del caso

El 14 de mayo de 2016, Carabineros de Chile recibió una denuncia telefónica. En el audio, se escuchaban a dos jóvenes que – desesperados – pedían auxilio policial en favor de una mujer que estaba siendo agredida en ese mismo instante. Al llegar, los funcionarios policiales encontraron a una mujer tendida sobre el concreto, gravemente herida. El agresor no sólo le había dado una brutal golpiza, sino que también le había producido la enucleación total de ambos globos oculares. En otras palabras, su agresor le arrancó ambos ojos, dejándola irreversiblemente ciega. Los funcionarios policiales también constataron que la mujer se encontraba rodeada de un charco de sangre y que, en ese charco, había unas llaves de un vehículo marca Suzuki. Este dato porque resultó determinante para establecer la participación del acusado Mauricio Ortega.

A Mauricio Ortega se le imputaron cuatro delitos: violación de morada, amenazas, femicidio frustrado y lesiones graves gravísimas. El hecho n° 1 se refiere a los delitos de violación de morada y amenazas, ocurridos el 05 de junio de 2015, y el hecho n° 2, que se refiere a los delitos de femicidio frustrado y lesiones graves gravísimas, ocurridos el 14 de mayo de 2016.

Cuando el tribunal valoró la prueba para acreditar la existencia de los delitos de violación de morada y amenazas, se aprecia que se valió de la coincidencia de los relatos para dar por probado un hecho, y la falta de coincidencia en los mismos, para descartar otro. Así, en el considerando 14° se afirmó: *“Que, al analizar los testimonios de la víctima, su hermano, y del propio acusado, podemos constatar que existe coincidencia en que el día 5 de junio de 2015, alrededor de las siete de la mañana, este último llegó hasta el domicilio y golpeó con un hacha la puerta principal del inmueble y luego la de la cocina...”*. Mauricio Ortega fue condenado por el delito de violación de morada y absuelto por el delito de amenazas.

Los funcionarios policiales fueron eficientes a la hora de conseguir asistencia médica inmediata para salvar la vida de la víctima. Así, alrededor de las 06:19 horas llegan al lugar los paramédicos,

¹ Este resumen fue elaborado por los estudiantes del curso de Argumentación y Análisis Jurisprudencial de la Universidad Alberto Hurtado: Mary Ferrell, Martín Müller, Pablo Cornejo y Fabián Barrera.

cuyos testimonios resultaron fundamentales en el juicio para dar una idea más precisa del estado de salud en que fue encontrada la víctima. Además, estos testimonios sirvieron para confirmar la versión de Carabineros con respecto la evidencia encontrada en el lugar.² De esta manera, hallazgos consistentes en trozos de hormigón con sangre y cabello de la víctima, llaves de un vehículo que pertenecía a Mauricio Ortega, charco de sangre de la víctima, bloques de cemento de similares características en el domicilio del acusado fueron determinantes para arribar a la conclusión final de este proceso penal. Mauricio Ortega fue condenado por los delitos de femicidio frustrado y lesiones graves gravísimas.

Problema probatorio

Las conclusiones claves para asentar la culpabilidad de Ortega en este caso fueron las siguientes: i) él habría tenido la oportunidad de cometer el delito, pues habían estado juntos aquella noche; ii) Ortega tenía un historial de agresiones a la víctima; iii) Nabila Rifo lo sindicó como el autor del ataque, y iv) en el sitio del suceso se encontraron objetos que habrían sido utilizados para cometer el delito, y pertenecían a Ortega.

Este análisis probatorio se focalizará en la cuarta conclusión. Entre los objetos que se encontraron en el sitio del suceso se encontraban las llaves del vehículo de Ortega. A primera vista, este hallazgo serviría para establecer la participación de Ortega en el delito, por haber estado ahí. Sin embargo, este objeto resultó ser incluso más relevante para sindicar a Ortega como autor del delito. En el juicio, peritos del Ministerio Público declararon que la enucleación ocular habría sido provocada con un elemento romo y duro, como ocurre con las llaves de un vehículo. Se trata de un elemento con el que se podrían extraer ambos globos oculares *sin lacerar los párpados*. El tribunal consideró todo esto y falló en la misma línea: la enucleación ocular de Nabila Rifo habría sido provocada por Ortega, quien habría utilizado las llaves de su vehículo Suzuki.

El hallazgo de las llaves fue fácil de probar: bastó con la declaración de los Carabineros y de los paramédicos que concurrieron al sitio del suceso. Conectar dicho objeto con la participación de Ortega en los delitos señalados no fue tan sencillo. Primero, se contó con la declaración del médico cirujano don Rodrigo Núñez. Él declaró que la víctima no habría tenido lesiones en los

² El último párrafo del considerando 23º: “De esta forma, los testimonios anteriores, además de confirmar y complementar los primeros hallazgos de los funcionarios de Carabineros, permitieron tener una idea más precisa del malogrado estado de salud en que fue encontrado la víctima después de la agresión sufrida.”

párpados. Así, el Considerando 29° señala, *“Explicó que no es fácil enuclear un globo; no encontró elementos que permitiesen estimar que se utilizó un elemento cortante, con filo, para extraer el ojo sino más bien uno contuso, como un elemento firme, duro, pero sin filo”*³. Luego, el odontólogo don Daniel Reyes declaró en el mismo sentido que Rodrigo Núñez.⁴

Por su parte, el médico cirujano César Rojas declaró: *“como no se vieron cortes netos, no hubo cuchillos, fue una extracción de carácter traccional, que es un estiramiento de los músculos que provoca su ruptura; los párpados estaban indemnes.”* En el ya aludido considerando 34°, el Tribunal valora sus dichos de la siguiente forma, *“Tales aseveraciones, no vienen sino a sumarse a las hipótesis planteadas por todos los facultativos médicos, de manera tal que, es dable sostener que constituyen hechos lógicos y plausibles.”*

Como vemos, hasta ahora las declaraciones de estos médicos respaldan la conclusión esbozada por el Tribunal Oral en lo Penal de Coyhaique. Sin embargo, el panorama cambia cuando tomamos en consideración la información suministrada por los médicos Adriano Pellegrini, Andrés Silva y Cristián Águila. El médico cirujano Adriano Andrés Pellegrini Andrade, al ser contraexaminado, declaró que Rifo tenía heridas en los párpados. El médico internista Andrés Silva Docolonansky declaró que los párpados de Nabila Rifo requirieron suturas. Ambos relatos anticipan desde ya que las conclusiones asumidas por el tribunal no son del todo irrefutables. El doctor Cristian Águila, a su vez, declaró que *“lo más llamativo eran dos heridas cortantes, rectas, de ambos párpados superiores; que procedió a reparar las heridas de ambos párpados superiores y suturó ambos párpados y que si no hubiese estado el elemento cortante no hubiesen estado las heridas en los párpados.”*

El problema probatorio puede incluso ser explicado en palabras del mismo tribunal, que en su Considerando 38°, *“La gran incógnita, si se diere plausibilidad a sus dichos, es por qué los otros profesionales no observaron dichas lesiones, como se puede apreciar al analizar las declaraciones de cada uno de ellos. O este testigo vio y reparó dos heridas que no existieron, o mintió, o los otros testigos mintieron o simplemente no observaron tales heridas.”*

³ De hecho, aquí se comienza a advertir que el tribunal inclina la balanza hacia la culpabilidad de Ortega. El Considerando 30° establece, *“Por otro lado, en relación al instrumento que eventualmente pudo haberse empleado para extraer los ojos, señaló que no encontró elementos... Con tal hipótesis, toma relevancia el hallazgo de la llave encontrado junto a la cabeza de la víctima.”*

⁴ *“Asimismo, también se explayó – confirmando la hipótesis del profesional que le antecedió – respecto a las características del objeto con que se provocó el trauma, describiéndolo como un elemento más bien romo, de una superficie no muy pequeña”* (Considerando 32°).

El tribunal desestima el valor probatorio de las declaraciones precedentes indicando que *“este tribunal desde ya descarta que los facultativos hayan mentado. Las razones deben buscarse en una falta de prolijidad en el examen que hicieron los profesionales que examinaron a la ofendida a continuación,”* refiriéndose a los testimonios de los médicos ofrecidos por el Ministerio Público.

La situación, entonces, es la siguiente:

1- El tribunal descarta que los médicos mintiesen. La disonancia entre las versiones la resuelve por la vía de declarar *“falta de prolijidad en el examen”*. Desde el punto de vista argumentativo, aquello implica eliminar de cuajo la hipótesis de que habría cortes en los párpados y, en consecuencia, deja abierta la posibilidad de que las llaves del vehículo fueron usadas para la enucleación. El problema es que el tribunal no se hace cargo de demostrar la falta de prolijidad. En principio, los médicos están bien formados como para realizar de manera prolija los procedimientos de su disciplina y no habría por qué dudar de ellos. Debiera, entonces, justificarse que en este caso en concreto no se siguieron adecuadamente los protocolos. Sostener la falta de prolijidad constituye un salto argumental si no se da cuenta cómo los protocolos fueron dejados de lado.

2- El tribunal, en cambio, es cuidadoso en dejar claro, cada vez que termina de valorar a cada testigo del Ministerio Público, que cada uno va *“reafirmando”* o *“confirmando”* la tesis del médico Rodrigo Hernández (que la enucleación habría sido llevada a cabo con un elemento romo y duro que bien podrían ser las llaves del automóvil de Ortega). El tribunal hace esto con claras intenciones de dar por esclarecido aquel hecho, a través de la existencia de testigos contestes (testigos que están de acuerdo con algún hecho X). Sin embargo, en ningún momento se hace cargo de que la tesis de Cristian Águila.

Los reparos aparecen en el voto minoritario del Juez Rolando del Río, quien sostiene: *“Sin embargo el médico Cristian Andrés Águila Rebolledo, oftalmólogo, quien fue el primero en su especialidad en ver a la paciente ese día 14 de mayo, dijo que ambos párpados de la paciente tenían cortes verticales, netos, probablemente hecho con cortaplumas, por donde metieron la mano (sic) para sacar los ojos. Quien lo hizo, dijo el médico, debió tener conocimientos básicos de anatomía o algo así, para realizar esta acción, ya que el corte no tocó los ojos.”* Por otro lado, el juez también

señaló que Águila no fue el único en identificar dichas lesiones, pues también las señalaron los médicos Silva y Pellegrini.

Conforme a lo indicado, no se dispone de razones fuertes para descartar otra hipótesis (enucleación con objeto cortante v/s enucleación con objeto romo). Si nuestro análisis fuese correcto, la participación de Mauricio Ortega no podría fundamentarse de manera fuerte en el argumento de que la enucleación fue realizada con las llaves de su vehículo y que a ellas no tenían acceso otras personas. Si el resto de la prueba disponible no fuere suficiente para demostrar su participación, el voto de mayoría debiese haber realizado un análisis especialmente minucioso respecto de si el estándar de prueba del “más allá de toda duda razonable” fue efectivamente superado.